

## RESOLUCIÓN NO. SEPS-IGT-INFMR-IGJ-2020-0291

### CATALINA PAZOS CHIMBO INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 7 de mayo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo el Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

**Que**, es necesario prever que por casos fortuitos o de fuerza mayor, el plazo mencionado en el artículo 6 de la Resolución No SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 7 de mayo de 2019, puede ser insuficiente para el perfeccionamiento del traspaso por parte del constituyente, de los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones al patrimonio autónomo, al fideicomiso mercantil determinado en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

**Que**, conforme consta en el literal h) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico: “*Dictar las normas de control*”;

**Que**, mediante acción de personal No. 773 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

#### **NORMA MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 DE 7 DE MAYO DE 2019 QUE CONTIENE LA NORMA DE CONTROL PARA EL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 7 mayo de 2019, por el siguiente:

*“ El perfeccionamiento del traspaso por parte del liquidador constituyente, de los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones al patrimonio autónomo, deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días posteriores a la suscripción del contrato de fideicomiso. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por treinta días adicionales,*

*únicamente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado por el constituyente o por el fiduciario, y previa aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registró Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 JUN 2020

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**